



Dra. Iveth J. Beltrán Acuña

(Abogada - Especialista

Consultorio

Carrera 15 No. 15-27 Centro - Socorro (Santander)

(Cel. 320 872 8118)

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMA

E. S. D.

Referencia: *Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia*
Radicado No. 2016-44

Demandante: LUIS SANTOYO ZARATE

Demandado: JOSE JAVIER FERRO ZUÑIGA

IVETH STELLA BELTRÁN ACUÑA, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.537.360 expedida en Bucaramanga, y portadora de la T.P. No. 188439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor JOSE JAVIER FERRO ZUÑIGA, persona mayor y vecina de Socorro, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor LUIS SANTOYO ZARATE, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de la siguiente manera:

PRETENSIONES

- 1. El saldo insoluto es la parte de un crédito que aún se encuentre pendiente por pagar, por tanto, no es procedente el cobro de la suma total por la cual se suscribió el pagaré, toda vez que el crédito venía cancelándose de conformidad con lo pactado, así pues, el saldo insoluto correspondería a CINCO MILLONES*

Calle 16 No. 16-39 Cel. 3208728118 Socorro - Santander



Dña. Ineth J. Beltrán Acuña

Abogada - Especialista

Consultoría

Carrera 15 No. 15-27 Centro - Socorro (Santander)

Cel. 320 872 8168

QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.537.878,00), cantidad ésta que fue pagada anticipadamente por uno de los deudores solidarios, en fecha Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

2. El cobro de los intereses procede de conformidad con la suma equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.537.878,00).
3. Las costas deberán liquidarse a prorrata, así como los gastos y agencias en derecho ocasionadas con el presente proceso.

HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es parcialmente cierto,
5. Es parcialmente cierto, toda vez que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA - COOMULDESA- endosó el título por el saldo insoluto, tan es así que, el Gerente General de dicha entidad, manifiesta en documento anexo al folio 29 de la demanda que: "Cedo endoso en propiedad y traspaso sin responsabilidad de COOMULDESA el Pagaré No. 24-00063615-5 a la señora Teresa de Jesús Ribero León, identificada con cédula de ciudadanía

Calle 16 No. 16-39 Cel. 3208728118 Socorro - Santander



Dra. Ineth J. Beltrán Acuña

Abogada - Especialista

Consultorio

Carrera 15 No. 15-27 Centro - Socorro (Santander)

Cel. 320 872 8118

28.109.502, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$11.729.814,00), en virtud que la señora en mención realizó el pago y solicitó el endoso, por tanto, el endoso se hace en propiedad y por el pago del saldo insoluto. Subrayado y negrillas fuera del texto Original;

A su vez, según certificación anexa al folio 28 del escrito de demanda, y con fecha Febrero 10 de 2020, la señora MILENA SILVA PINILLA, quien firma en calidad de Cajera de la sede Lagos I de Coomuldesa, indica que: "Fue usted, señora TERESA DE JESÚS RIBERO LEÓN, quien realizó personalmente el pago y fue a quien yo le recibí el dinero para cubrir ésta obligación, ya que al momento que se imprimió no se digitó su nombre, dejando el nombre que registra el sistema que es el titular del crédito", no obstante, se tiene que de conformidad con la Escritura Pública No. 6801 de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) expedida por la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga, la señora TERESA DE JESÚS RIBERO LEÓN, quien efectuó el pago del saldo insoluto, esto es la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.537.878,00), y el señor JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA, aquí demandado, procedieron con divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal de matrimonio celebrado en fecha Trece (13) de Octubre de 2017, en liquidación ésta que de común acuerdo que se efectuó en ceros, pese a existir el crédito de Coomuldesa, efectuado en fecha Veintisiete (27) de Junio de 2018, en vigencia del matrimonio, además de existir como bien conyugal el vehículo de Placas GIV759 de Girón, objeto de medida cautelar consistente en embargo y posterior secuestro decretada en éste juzgado con ocasión del presente proceso.

Calle 16 No. 16-39 Cel. 3208728118 Socorro - Santander



Dña. Yveth M. Beltrán de Jena

(Abogada - Especialista

Consultoría

(Carrera 15 No. 16-39 Ed. 3208728118 Socorro - Santander)

(Tel. 320 872 8118)

5. Es parcialmente cierto, por cuanto el endoso se efectuó por el saldo insoluto del crédito, esto es la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.537.878,00).
6. No me consta.
7. No es cierto, por cuanto la eventual suma procedente de cobro correspondería al saldo insoluto del crédito, esto es, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.537.878,00).
8. Es parcialmente cierto, por cuanto la suma a cobrar no equivaldría al valor total del título, como se está ejecutando, sino al saldo insoluto del crédito.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro de lo debido, dado que se está pidiendo el pago total de una obligación contenida en el Pagaré No. 24-00063615-5, respecto de la cual ya se habían efectuado abonos que superaban aproximadamente el 50% del total de la obligación, existiendo un saldo insoluto por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.537.878,00).

Calle 16 No. 16-39 Ed. 3208728118 Socorro - Santander



Dra. Ineth S. Beltrán Acuña

(Abogada - Especialista

(Consultoría

(Carrera 15 No. 15-27 Centro - Socorro (Santander)

(Tel. 320 872 8118)

Lo anterior, aunado al hecho que corresponde a un crédito respaldado con el Pagaré No. 24-00063615-5, el cual se efectuó en vigencia de la unión conyugal celebrada entre la señora TERESA DE JESÚS RIBERO DE LEÓN (Endosante inicial del pagaré), y el aquí demandado, el señor JOSÉ JAVIER FERRO ZANGUÑA, por tanto, la señora RIBERO DE LEÓN, asumiría el 50% del pago a efectuarse en nombre del aquí demandante y el señor JOSÉ JAVIER FERRO ZANGUÑA, asumiría el saldo pertinente, con el ánimo de saldar el 100% del saldo insoluto de la obligación en favor del actual endosante.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de la suma ejecutada, por cuanto, se efectuaron abonos respecto del crédito respaldado con el Pagaré No. 24-00063615-5, y cuyo saldo insoluto, una vez realizado el pago total en fecha 10 de Febrero de 2020, corresponde a CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.537.878,00).

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Escritura Pública No. 6801 de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) expedida por la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga.

Calle 16 No. 16-39 Tel. 3208728118 Socorro - Santander



Dra. Iveth J. Beltrán Acuña
(Abogada - Especialista
Consultoría
Carrera 15 No. 15-27 Centro - Socorro (Santander)
Cel. 320 872 8118

Las demás relacionadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Calle 15 No. 13-44 Local 707, del municipio de Socorro, correo electrónico josue7465@gmail.com, celular 3227408227.

El demandante, en la Calle 146 No. 22 - 256 Int. 1 Apto 203 de Floridablanca, correo electrónico Jorgelsantoyo@hotmail.com, celular 3123910198.

La suscrita, en la Calle 16 No. 16-39, del municipio de Socorro, y/o en la secretaria del juzgado, correo electrónico iveltran@gmail.com, celular 3208728118.

Del Señor Juez,

Atentamente,


IVETH STELLA BELTRÁN ACUÑA
C.C. N°. 63.537.360 de Bucaramanga
T.P. 188439 del C.S.J.

Calle 16 No. 16-39 Cel. 3208728118 Socorro - Santander



Dra. Iveth S. Beltrán Acuña
Abogada - Especialista
Consultoría
Carrera 15 N° 15-27 Centro - Socorro (Santander)
Cel. 320 872 8768



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CHIMA

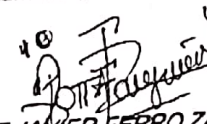
E. S. D.

IVETH STELLA BELTRÁN ACUÑA, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.537.360 expedida en Bucaramanga, y portadora de la T.P. No. 188439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del Señor JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA, persona mayor y vecino del municipio de Socorro (Santander), manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora IVETH STELLA BELTRÁN ACUÑA, mayor de edad y también de ésta vecindad, y portadora de la T.P. No. 188439 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, adelantado por JORGE LUIS SANTOYO ZARATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.660.797 expedida en Güepsa (Santander), con ocasión de obligación contenida en el Pagaré No. 24-00063615-5 de la Cooperativa de AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA" SEDE CHIMA SANTANDER.

Mi apoderada queda facultada para presentar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y en general todos los actos, gestiones y diligencias que en derecho sean necesarios, en los términos del artículo 77 del C.G.P., y con miras a ejercer la defensa de mis intereses.

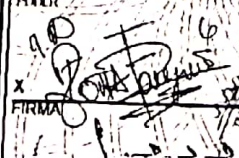
Sírvase reconocer personería a mi apoderada conforme al presente memorial poder.

Atentamente,


JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA
C.C No. 5.630.578 expedida en Chima (Santander)

Acepto el poder


IVETH STELLA BELTRÁN ACUÑA
C.C 63.537.360 de Bucaramanga
T.P. 188439 del C.S.J.

Notaría Segunda	
Socorro (Sder)	
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
El suscrito Notario Segundo del Circuito de Socorro Sder Certifica que el anterior escrito dirigido a JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, fue presentado personalmente por	
FERRO ZANGUÑA JOSE JAVIER Quien se identificó con la C.C. 5630578	
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(los) compareciente(s).	
Socorro Sder, 2021-01-18 17:42:12	Cód. Verificación 745077
	
FIRMA	
JUAN DAVID MEJÍA CATANO NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER	

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



6801

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS UNO

-(6801)

CLASE DE ACTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: R - 104175-19

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

INTERESADOS: JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA C.C. 5.630.578 Y TERESA DE JESUS RIBERO LEON C.C. 28.109.502

APODERADO(A): FABIO JAVIER PIMIENTO MEJIA C.C. 1.096.512.703 DE CURITI (SDER), T.P. 326.286 DEL C. S. J.

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ANTE EL DESPACHO DEL SUSCRITO HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN.

I PARTE

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

COMPARECIO(ERON):

EL DOCTOR FABIO JAVIER PIMIENTO MEJIA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.096.512.703 DE CURITI (SDER), ABOGADO(A) EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 326.286 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN QUEDANDO LEGALMENTE IDENTIFICADO(A)

MANIFESTO (ARON):

Escaneado con CamScanner

1:8 DIC 2019
2 cap

República de Colombia

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA PUBLICA
C.C. 28.109.502
EPM 27/12/2019

P R I M E R O : QUE ACTÚA EN ESTE ACTO COMO APODERADO(A) DE LOS SEÑORES JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA, DOMICILIADO EN SOCORRO (SDER), DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NUMERO 5.630.570 Y TERESA DE JESUS RIBERO LEON, DOMICILIADA EN CHIMA (SDER), DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 28.109.502, SEGÚN PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO ANTE NOTARIO PUBLICO DE CUYA VIGENCIA Y ALCANCE SE HACEN EXPRESAMENTE RESPONSABLES, PODER QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION CON ESTE INSTRUMENTO Y POR LO TANTO SOLICITA, SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL DE SUS PODERDANTES. -----

S E G U N D O : QUE CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL EN LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA (SDER) EL DIA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), TAL Y COMO CONSTA EN LA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO EXTENDIDO EN ESTA MISMA NOTARIA EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) BAJO EL SERIAL 07215291 QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION. -----

T E R C E R O : QUE ES DE LA VOLUNTAD DE SUS PODERDANTES DIVORCIARSE, FINALIZANDO ASÍ SU RELACIÓN DE CÓNYUGES, INVOCANDO LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO PREVISTA EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY 962 DE 2005, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 4436 DE 2005. -----

C U A R T O : QUE SUS PODERDANTES MANIFIESTAN QUE DE SU MATRIMONIO NO HAY HIJOS MENORES, RAZÓN POR LA CUAL NO SE HACE NECESARIO LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE QUE TRATA EL DECRETO 4436 DE 2005. -----
ARTICULO 2. -----

Q U I N T O : IGUALMENTE MANIFIESTA QUE EL ACUERDO DE LOS CÓNYUGES PREVISTO POR EL DECRETO 4436 DE 2005 ARTICULO 2 ES DEL SIGUIENTE



República de Colombia



ACUERDO DE LOS CONYUGES:

PRIMERO: QUE ES NUESTRA VOLUNTAD LIBRE Y ESPONTANEA Y EN PLENO USO Y GOCE DE NUESTRAS FACULTADES FISICAS Y MENTALES Y POR MUTUO ACUERDO, HEMOS DECIDIDO DIVORCIARNOS DE NUESTRO MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL

SEGUNDO: QUE COMO NO EXISTEN BIENES QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA LIQUIDACION SE HARA EN CEROS. QUE NO HAY LUGAR AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ENTRE NOSOTROS, PUES CADA UNO ASUMIRA EL PAGO DE SUS GASTOS DE SOSTENIMIENTO, PUES CADA UNO CUENTA CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SU PROPIA SUBSISTENCIA

TERCERO: NUESTRA COHABITACION FUE SUSPENDIDA Y ASI SE MANTENDRA. MANIFESTAMOS QUE CADA UNO DE NOSOTROS TENDREMOS RESIDENCIAS SEPARADAS

ES DECIR, TERESA DE JESUS RIBERO LEON, EN LA CARRERA 5 NO. 5B-10 SECTOR EL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CHIMA (SDER) Y JOSE JAVIER FERRO ZANGUÑA, TENDRA SU RESIDENCIA EN LA CALLE 8 NO. 6-03 PISO NO.2 BARRIO LA ROSITA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO (SDER), CADA UNO PODRA ESTABLECER SU PROPIO DOMICILIO Y SU RESIDENCIA SIN INTERFERENCIA DEL OTRO Y TENDRA DERECHO A SU COMPLETA PRIVACIDAD, ASI COMO A REHACER SU VIDA SENTIMENTAL SIN INTERVENCION DE LA OTRA PARTE

CUARTO: QUE ENTRE NOSOTROS NO PACTAMOS CAPITULACIONES, Y QUE ESTANDO EN LA PLENITUD DE NUESTRAS CAPACIDADES, DECIDIMOS LIBREMENTE Y DE MUTUO ACUERDO, DECLARAR EN LA MISMA ESCRITURA PUBLICA, LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, ENTRE NOSOTROS FORMADA COMO CONSECUENCIA DEL VINCULO MATRIMONIAL

QUINTO: NOS RESPETAREMOS MUTUAMENTE EN NUESTRAS VIDAS PRIVADAS Y CON RESPECTO A NUESTRAS PROPIAS FAMILIAS, TRABAJO Y RESPECTIVO CIRCULO SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 BOGOTA

SEXTO: LA CONYUGE TERESA DE JESUS RIBERO LEON, NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EMDARAZO-----

SEPTIMO: QUE A PARTIR DE LA FECHA LOS BIENES QUE ADQUIERAN SERAN DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE QUIEN LOS OBTENGA, SIN QUE EL OTRO PUEDA INTERFERIRLOS NI DISPONER DE ELLOS, SIENDO EL ACRECIMIENTO DE CADA UNO DE ESTOS Y PUDIENDO DISPONER LIBREMENTE DE LOS MISMOS-----

ASI MISMO MANIFESTAMOS QUE SI LLEGASEN APARECER OTROS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE NO HAYAN SIDO RELACIONADOS EN LA PRESENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, ESTOS SEGUIRAN PERTENECIENDO AL CONYUGE EN CABEZA DE QUIEN SE ENCUENTREN, SIN QUE EL OTRO PUEDA INTERFERIRLOS-----

LA SOCIEDAD CONYUGAL SE LIQUIDARA POSTERIORMENTE POR LO TANTO SE DECLARA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. -----

UNA VEZ INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL EN EL LIBRO DE REGISTRO DE VARIOS, EL NOTARIO COMUNICARA LA INSCRIPCION AL FUNCIONARIO COMPETENTE, DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, QUIEN HARA LAS ANOTACIONES DEL CASO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ART. 6 DEL DECRETO 4436 DE NOVIEMBRE DE 2005. -----

EL NOTARIO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE SOLICITUD FUE RECIBIDA EL DÍA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE CUMPLE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL DECRETO 4436 DE 2005 Y QUE SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO AL TRAMITE QUE EL MISMO DISPONE. -----

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, EL NOTARIO HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS EXPONENTES IMPARTAN SUS FIRMAS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUEDARAN DIVORCIADOS DE SU MATRIMONIO CIVIL, PARA LO CUAL SE COLOCA A PARTIR DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A DISPOSICIÓN DE LOS

notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



OTORGANTES ESTE INSTRUMENTO PUBLICO PARA SUS RESPECTIVAS FIRMAS, TENIENDO PRESENTE QUE LOS INTERESADOS HAN FACULTADO A SU APODERADO(A) PARA FIRMAR EN SU NOMBRE ESTA ESCRITURA PUBLICA.

II PARTE

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

COMPARECIO(ERON):

EL DOCTOR FABIO JAVIER PIMIENTO MEJIA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.096.512.703 DE CURITI (SDER), ABOGADO(A) EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 326.286 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUIEN QUEDANDO LEGALMENTE IDENTIFICADO(A)

MANIFESTO (ARON):

PRIMERO : QUE ACTÚA EN ESTE ACTO COMO APODERADO(A) DE LOS SEÑORES ANTES MENCIONADOS, SEGÚN PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO ANTE NOTARIO PUBLICO Y DE CUYA VIGENCIA Y ALCANCE SE HACEN EXPRESAMENTE RESPONSABLES, PODER QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION CON ESTE INSTRUMENTO

SEGUNDO : QUE MIS PODERDANTES SE PROPONEN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO LIQUIDAR LA SOCIEDAD DE BIENES FORMADA POR ESTOS EN RAZON DE SU MATRIMONIO Y AL RESPECTO, ME OTORGARON PODER PARA ESTE ACTO.

TERCERO : QUE CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL EN LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA (SDER) EL DIA TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), TAL Y COMO CONSTA EN LA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO EXTENDIDO EN ESTA MISMA NOTARIA EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) BAJO EL SERIAL 07215291 QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION.

CUARTO : QUE EN VIRTUD DE ESTE MATRIMONIO SE FORMO ENTRE LOS

República de Colombia
ELIZABETH MANCIBE PICO
NOTARIA PUBLICA
BUCARAMANGA
170302019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura publica. No tiene costo para el usuario

CONYUGES MIS PODERDANTES, LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES, AL
TENOR DEL ARTICULO 180 DEL CODIGO CIVIL Y SEGUN LAS REGLAS DEL
TITULO 22, LIBRO IV DEL MISMO CODIGO. -----

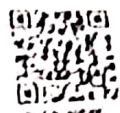
Q U I N T O : QUE ACOGIENDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25
NUMERAL 5 DE LA LEY 1a DE 1.976, MANIFIESTAN MIS PODERDANTES QUE
DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE POR ESTE
INSTRUMENTO SE LIQUIDA, NO ADQUIRIERON BIENES NI PASIVOS QUE
LIQUIDAR, EN CONSECUENCIA LAS PARTES SE DECLARAN A PAZ Y SALVO POR
CONCEPTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE HASTA HOY EXISTIO Y A LA CUAL
PONEN FIN POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO EN LA MAS
COMPLETA ARMONIA, Y A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO PROVENIENTE
DE GANANCIALES, RESTITUCIONES EN RAZON DE HERENCIAS, LEGADOS,
DONACIONES, O POR BIENES APORTADOS AL MATRIMONIO. -----

S E X T O : DECLARAN MIS PODERDANTES QUE DESDE AHORA RENUNCIAN A
CUALQUIER RECLAMACION POR EVICCION, LESION ENORME POR APARECER
BIENES O ALGUNA DEUDA O A CUALQUIER PRETENSION YA SEA JUDICIAL O
EXTRAJUDICIALMENTE ENCAMINADA A MODIFICAR O DESCONOCER EN TODO
O EN PARTE LO VERIFICADO EN ESTA ESCRITURA. -----

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO
CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y
NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS
LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON
CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD
QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA
LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE
LOS INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS
DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA
CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE



República de Colombia



CONTRATO (ART 10 DE LA 1000/70)
EL NOTARIO ILUSTRO A LOS OTORGANTES SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE
DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1043 DE 2018, QUE MODIFICÓ EL ARTICULO 50
DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES
OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACIÓN A TODAS Y CADA UNA DE SUS
CLAUSULAS Y EN SENAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA. DE IGUAL MANERA
SE LES ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO
SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA
DERECHOS NOTARIALES \$ 262.500
SUPERINTENDENCIA \$ 6.200 --- MCTE FONDO \$ 6.200
DECRETO 1681 DE 1.996, RESOLUCION 691 DEL 24 DE ENERO DE 2019.
IVA: \$ 49.875- --- --DECRETO 2076 DE 1.992.
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE.

CONTROL	
RECIBIO DATOS : <i>S</i>	REVISION: <i>Sergio B.</i>
EXTENDIO: <i>W. J.</i>	NUMERO:
OTORGO: <i>S</i>	FOTOCOPIO: <i>W. J.</i>

LA PRESENTE SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

SC0319569972 / SC0519569971 / SC0719569970 / SC0919569907

NOMBRE: *Fabio Javier Riquelme Mesa*

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1.096.512.703
TEL. O CEL.: 3178178852
DIR.: Carrera 44A 6-25
CIUDAD: Cúcuta - Santander
E-MAIL: fabiojavier84@hotmail.com
PROFESION U OFICIO: ABOGADO
ACTIVIDAD ECONOMICA:
ESTADO CIVIL: soltero
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO:
FECHA VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACION:
EL(LA) APODERADO(A),


FABIO JAVIER PIMIENTO MEJIA
C.C. 1.096.512.703
T.P. 326.286.

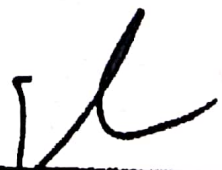
NOTARIA SEPTIMA CIRCULO DE BUCARAMANGA REGISTRADA EN LIBRO DE VARIOS			
TOMO No. 216		FOLIO No. 106	
FECHA	DIA	MES	AÑO
	11	Dic	2019

Es fiel autentica y tercera fotocopia tomada a original. Su uso es con destino a LOS INTERES

Bucaramanga, 21 ENE 2021

HECTOR ELIAS ARIZA ELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA




ELIZABETH MANCIPE PICO
Notaria Séptima encargada Círculo de Bucaramanga

